

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SIGCMA
SAN ANDRÉS, ISLAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Andrés, Islas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | Proceso Verbal- DECLARACION DE PERTENENCIA |
| Radicado | 88-001-40-03-002-2023-00189-00 |
| DEMANDANTE | LIGIA ROJAS LOBO |
| DEMANDADO | Sociedad Forth Coulson S.C.S, en Liquidación y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto Interlocutorio No. | 0729-23 |

Visto el informe secretarial que antecede y constatado lo allí expuesto, corresponde al Juzgado señalar como nueva fecha, el día lunes 28 de agosto de 2023, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m), para surtir la Audiencia inicial de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P, en oralidad.

Se advierte a las partes que dentro de la Audiencia se absolverá sus interrogatorios y que deben concurrir con sus apoderados judiciales, si los tienen y con los documentos y testigos que pretengan hacer valer como pruebas.

Se le recuerda además a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P que consiste en la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Se ordena la incorporación de los documentos adjuntos a libelo de demanda, que militan a folios 08 a 49 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art., 173 y 245 del C.G.P

INSPECCION JUDICIAL, Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta isla, sector denominado **SISBET RED GROUND**, con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos medidas áreas que pretende prescribir, los actos posesorios del demandante, actos de explotación y demás circunstancias que el Despacho estime pertinente (Art. 236,237 y 238 del C,G,P).

DICTAMEN PERICIAL, Se nombrara como perito al señor **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es una entidad de derecho público y elaborar un croquis o plano del bien controvertido y demás actos que estime conveniente el despacho y las partes a quien se le comunicará por el medio mas expedito (Art. 226 a 235 C.G.P)

TESTIMONIALES. Se recibirán las siguientes declaraciones (Art.208 a 224 C.G.P):

- a) **ROMAN GALLARDO ARCHBOLD**
- b) **OCASIO FORTH**
- c) **GLADYS MELENDEZ MONTALVO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SIGCMA
SAN ANDRÉS, ISLAS**

Dichos testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, posesión real y material del inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta demanda.

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

El Curador Ad-litem que representa a los indeterminados o personas desconocidas no solicito pruebas y pidió tener en cuenta las solicitudes por la parte demandante

PRUEBA DE OFICIO

El despacho decretará de oficio el interrogatorio de la demandante doctora LIGIA ROJAS LOBO y de la, representante legal de la sociedad demandada para que declare sobre los hechos y pretensiones de esta demanda de pertenencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


**PABLO GUIRAO MARIANO
JUEZ**